



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN
EL REGISTRO NÚMERO NR 00540 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

Notificaciones producidas durante la valoración y decisión de inscripción del predio en el registro

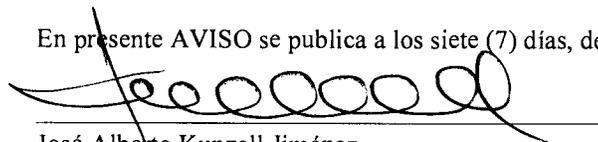
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No **RR 01705 DE 9 DE AGOSTO DE 2021** distinguido con ID. No. **168517**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

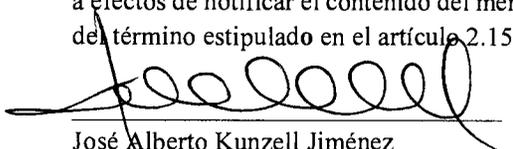
Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

En presente AVISO se publica a los siete (7) días, del mes de noviembre de 2023



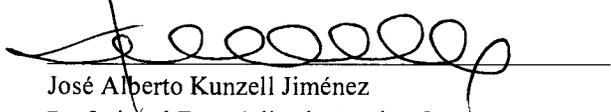
José Alberto Kunzell Jiménez
Profesional Especializado Grado 18
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Montería - 7 de noviembre de 2023, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 21, 24, 25, 26 y 27 de noviembre, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



José Alberto Kunzell Jiménez
Profesional Especializado Grado 18
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Montería 14 de noviembre de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM.



José Alberto Kunzell Jiménez
Profesional Especializado Grado 18
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/02/2019



CO-SC-CERS/57EZ



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carretera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 4411- Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

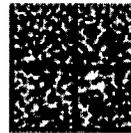


UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01705 DE 9 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”



LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] radicó solicitud identificada con ID N° 168517, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, con relación a un predio denominado “La Curva”, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Tierralta, vereda Bonito Viento.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

El 27 de noviembre de 2018, la Unidad profirió Resolución N° 01880, “Por la cual se decide no iniciar el estudio de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” presentada por la señora [REDACTED]

Que el día 13 de febrero de 2019 la solicitante, a través de apoderado presentó recurso de reposición contra la resolución antes señalada, la cual fue notificada personalmente el día 30 de enero de 2019

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución número RR 01705 de 9 de agosto de 2021: “*Por la cual se decide sobre un recurso de reposición*”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La solicitante mediante el recurso reposición argumentó lo siguiente:

A) Motivos de inconformidad

El reclamante al hacer la solicitud, precisa lo siguiente:

“En los argumentos dados por la Unidad para negar la inscripción del predio relacionado manifiestan que no hay un nexo causal entre el abandono del predio y la violencia que se vivió en la región de Ralito (ver página 8) argumento que considero carece de lógica jurídica porque la misma ley 1448 señala que son sujetos de restitución los propietarios, los poseedores entre otros que en ocasión al conflicto se hayan visto obligados a abandonar sus predios, y es aquí donde perfectamente se da el presupuesto legal, la reclamante, señora [REDACTED] ha sido clara y concisa al expresar que era líder social de la zona, que organizaba campeonatos de fútbol en beneficio de los jóvenes de la región, que era maestra de escuela en el caserío y que por destino de la vida le tocó vivir en una zona de conflicto(...)

Señores de la Unidad la señora en su declaración manifestó que nunca quiso vender su predio, que para el año 91 después de 5/6 años decide venderlo por necesidad económica, por lo que la persona que dejaron cuidando el predio, también lo abandonó al poco tiempo, este quedó abandonado y no era productivo, no es lógico entender el sentido de la ley de esta forma cuando existen elementos que nos determinan claramente que fue en ocasión de la violencia que se dio el despojo, porque si bien la señora dice que a ella no la amenazaron para que vendiera también es cierto que vende porque para ella era imposible llegar a su predio después de lo vivido vende por cada una de las circunstancias señaladas(...)

En cuanto al comprador de una u otra forma se aprovechó de la circunstancia de violencia para adquirir el predio y esa circunstancia no se tuvo en cuenta en la parte motiva de esta resolución, el señor llega hasta la casa de mi clienta a proponer que le vendieran el predio, no tuvo compasión de sus vecinos (dejaron su propiedad abandonada) (...)

Solicitud del recurrente

Con base en lo expuesto el recurrente solicita se reponga la Resolución **RR 01880 del 27 de noviembre de 2018** emitida por el Director Territorial Córdoba de la UAEGRTD mediante la cual se decidió “*no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, con relación al predio denominado “La Curva”, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Tierralta, corregimiento Bonito Viento y en su lugar se inscriba tal solicitud.

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTION DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 3 N. 22 - 42 – 3144381078 Montería - Colombia
Dirección Territorial www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion
Córdoba - Colombia

Continuación de la Resolución número RR 01705 de 9 de agosto de 2021: *“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

Que en el evento de la Unidad tomar una decisión desfavorable con ocasión del recurso de reposición presentado, invoca el recurso de apelación ante el director general de la Unidad de Restitución de Tierras.

Que de la presente decisión le sea suministrada copia autentica al momento de la notificación personal.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas para los efectos de esta Ley, *“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”*.

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que serán titulares del derecho a la restitución, *“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que se trata el artículo 3° de la presente Ley entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este Capítulo”*.

Que el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 señala: *“Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión.”*

Análisis de la URT – Territorial Córdoba frente al recurso de reposición:

La presentación del recurso bajo estudio radica en que el recurrente manifiesta fue víctima de despojo, que vendió el predio reclamado por el conflicto armado desatado en la zona a una persona que asegura se aprovechó de esa situación.

La Sala Civil especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de sentencia del pasado 1 de marzo de 2018, al decidir sobre una solicitud de restitución y formalización puntualizó lo siguiente: *“(…) la restitución, como medida preferente de reparación integral, pretende garantizar un proceso administrativo y*

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución número RR 01705 de 9 de agosto de 2021: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

jurídico sencillo y eficaz que le permita a la víctima acceder a la justicia material. Para tal efecto y acorde con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, debe contener los siguientes elementos:

1. La temporalidad del despojo o abandono, el cual debió acaecer entre el 1 de enero de 1991 y el termino de vigencia de la ley.
2. Que el despojo o abandono forzado sea consecuencia directa o indirecta de la situación de violencia que en los términos del artículo 3 de la ley en mención sufre o sufrió el afectado.
3. La existencia de una relación jurídica del solicitante con el predio a restituir, sea en calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos.”

Agrega el cuerpo colegiado, “estos requisitos son inescindibles, para que proceda la solicitud es necesario su cumplimiento; la ausencia de uno de ellos será suficiente para no acceder a dicha reclamación.” lo anterior traduce en que las solicitudes de restitución de tierras bajo ninguna circunstancia se dan *per se*, el mismo legislador condicionó las mismas a las situaciones antes descritas.

Siguiendo el análisis del caso, es pertinente traer a colación lo establecido en El artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, “El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que ésta proceda a relevarla de la carga de la prueba”. Es precisamente en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba que la Unidad, implementando la experticia de sus funcionarios, se encarga de preparar el acervo probatorio que servirá de sustento para motivar su decisión ante las solicitudes de restitución de tierras presentadas, es decir, estudiar si las mismas se enmarcan dentro de los requisitos diseñados por el legislador en los artículos 3, 75 y subsiguientes de la antes citada ley.

De acuerdo a las declaraciones efectuadas por la solicitante, pruebas documentales recopiladas durante el desarrollo de la etapa administrativa y los hechos alegados dentro del recurso de reposición, sin lugar a equívocos, afirmamos nos encontramos frente a una solicitud que carece de pruebas que determinen un nexo o causa asociada al contexto de violencia que hubiere incidido de manera determinante en el desplazamiento sufrido por la señora [REDACTED] y su núcleo familiar del predio denominado “La Curva”; el hecho de haberlo vendido alrededor de 6 años después de abandonarlo, al señor [REDACTED] sin mediar coacción por parte de grupos armados al margen de la ley se da con el objeto de solventar la deuda contraída con la antes llamada Caja Agraria, tal como lo señalo en la diligencia de ampliación celebrada en fecha 15 de noviembre de 2018:

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTION
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 3 N. 22 - 42 - 3144381078 Montería - Colombia

Unidad de Restitución de Tierras
www.restituciondetierras.gov.co Sigámonos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución número RR 01705 de 9 de agosto de 2021: “*Por la cual se decide sobre un recurso de reposición*”

Deje un cuidandero en la finca y no me supieron dar cuenta y ellos se acabaron todo.

Después los cuidandero se fueron y eso quedó solo, quizás cogieron miedo y se fueron, me vino allá en el año 1985

Yo tenía un préstamo con la caja agraria de unos ganados que tenía en el predio, entonces al tiempo después el señor [REDACTED] campesino vecino me dice vas a perder todo, yo te pago la deuda y me vendes el predio y yo para no perderlo todo vendí, aja para pagar la deuda de la caja agraria, y el pago eso poco a poco.

Avanza la solicitante el fundamento de su disquisición asegurando que el comprador del predio solicitado en restitución se aprovechó del temor que sentían ella y su familia tras lo ocurrido para lograr la venta, afirmación que llama la atención de esta entidad, por cuanto en su declaración inicial, había manifestado haber vendido para el año 1991 el predio al señor [REDACTED], afirmación que denota ausencia de coacción u otro elemento asociado al contexto de violencia que hubiere incidido de manera determinante en el desprendimiento de la solicitante con el predio objeto de reclamo.

Ahora, el recurrente al interponer recurso de reposición, si bien reitera igual aseveración, no presenta a la URT – Territorial Córdoba material probatorio suficiente que permita coadyuvar en la probanza de los hechos expuestos, y si bien la carga de la prueba se traslada a la Unidad, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, es en ejercicio de la misma que la entidad logra desvirtuar los hechos expuestos por la solicitante.

finalmente, es sumamente necesario indicar que la motivación de la presente decisión bajo ninguna circunstancia desconoce que la solicitante y su núcleo familiar hayan sido víctimas de la violencia, sin embargo, la Unidad de restitución de tierras, en el marco del procedimiento administrativo diseñado no encontró que los hechos acaecidos enmarcaran en el proceso de restitución definido en la Ley 1448 de 2011, normativa que contiene un recurso judicial, el cual debe ser utilizado únicamente en las situaciones previstas en el artículo 74 de la plurimencionada Ley. Es necesario resaltar que el derecho a la restitución de tierras es una de las 5 medidas de reparación integral y que las mismas no son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior y luego del análisis probatorio efectuado, se concluye que se desvirtúan cada uno de los argumentos que fueron presentados por el recurrente y por lo tanto la decisión controvertida será confirmada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución número RR 01705 de 9 de agosto de 2021: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. **RR 01880 del 27 de noviembre de 2018**, “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios” presentada por la señora **ANA SOFÍA SANCHEZ DE CALVÁN** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase archivo de la solicitud objeto de estudio.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Montería, a los nueve (9) días, del mes de agosto de 2021.



DINA LUZ MONTALVO FUENTE
DIRECTORA TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE CÓRDOBA

Proyectó: María Alejandra Pérez Díaz
Cargo: Abogada Secretarial D.T. Córdoba.
Revisó: Amelia Elena Bustillo Lamadrid
Cargo: Profesional Especializado Grado 17

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 3 N. 22 - 42 – 3144381078 Montería - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion
Dirección Territorial
Córdoba - Cauca